



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las catorce horas y veinte minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **362-2021** presentada en fecha veinticinco de noviembre del corriente año, por la ciudadana en la que requiere: *“Solicito una revisión sobre la existencia de comprobante de entrega de mis cotizaciones. Ya que dichos fondos no se me han entregado. Sin embargo, no entiendo por qué al presentarme me han informado que me han entregado dichos fondos por lo que le solicito una aclaración al respecto”*.

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las once horas y quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Presupuesto y Cotizaciones de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.

Que la Jefa de dicha Área dando respuesta a la solicitud de información, envió nota en la que manifiesta *“se ha procedido a revisar la cuenta de la señora*

con número de afiliación al ISSS se comprobó en el sistema informático que a la señora se le canceló sus cotizaciones el por causal vejez, hace más de veinte años (se adjunta la pantalla).

No es posible entregarle el comprobante que necesita porque ya no se cuenta con la información debido que ya cumplió el tiempo de resguardo que permite la ley que son cinco años”.

Todo lo cual se adjunta a esta resolución.





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

POR TANTO:

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. f), 27,28, 65, 66, 71, 73 LAIP y 44, 46, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Declarar la inexistencia de la información solicitada por la ciudadana en virtud de lo expuesto por la Jefa del Área de Presupuesto y Cotizaciones.
- b) La requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo legal de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Solej de Torres
Oficial de Información

